

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO XVIII.- DE LA DISOLUCIÓN, DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN BANCARIA Y LIQUIDACIÓN DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO (reformado con resolución No. 1279 de 31 de marzo del 2009)

CAPÍTULO XVIII.- NORMAS SOBRE EL MANEJO DE PÓLIZAS Y GARANTÍAS BANCARIAS EMITIDAS A FAVOR DE INSTITUCIONES SOMETIDAS A LIQUIDACIÓN FORZOSA (incluido con resolución No. JB-2013-2599 de 30 de agosto del 2013)

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las instituciones del sistema financiero público y privado que hayan rendido cauciones dentro de procesos administrativos, coactivos o judiciales, para afianzar obligaciones determinadas o cobradas por el sujeto activo, o para hacer cesar medidas cautelares, se abstendrán de renovarlas o de mantenerlas vigentes a partir del inicio de proceso de liquidación forzosa.

El sujeto activo o acreedor de la obligación ejercerá sus derechos de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2.- Con la no renovación o cancelación de las cauciones, cuando éstas hayan sido rendidas por terceros, deberán liberarse o restituirse los bienes o fondos entregados en contragarantía por la institución del sistema financiero en liquidación, los cuales se destinarán a los fines previstos por la ley dentro de la liquidación forzosa.

ARTÍCULO 3.- El liquidador de la institución del sistema financiero en liquidación forzosa adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de su encargo, y, entre ellas, oponerse a la rendición y mantenimiento de cauciones dentro de los procesos coactivos, administrativos o judiciales, informando al ejecutor, autoridad, juez o tribunal, sobre el estado de liquidación forzosa en que se encuentra la entidad que representa, sin que aquello signifique desconocer el pago de las obligaciones dentro del orden de prelación de créditos establecidos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 4.- Los casos de duda del presente capítulo serán resueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.